

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00563-00

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, se dispone:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de CLAUDIA CECILIA CABRERA GONZALEZ en contra de CDB S.A.S., por las siguientes cantidades:

1. La suma de \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. CA 18767577.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

2. La suma de \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré aportado No. CA 18767578.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.

3. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de SANDRA VICTORIA BOGOTÁ en contra de CDB S.A.S., por las siguientes cantidades:

3.1. La suma de \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. CA 18789069.

3.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

4. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de ALICIA TERESA BULLA PINTO, RAMÓN BERNANDO BULLA PINTO, JOSE RAFAEL ALBERTO BULLA PINTO, HELENA ISABEL BULLA PINTO, en contra de CDB S.A.S., por las siguientes cantidades:

4.1. La suma de \$50.000.000 moneda corriente, por concepto de capital acelerado conforme al pagaré aportado No. CA 18789068.

4.2. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por los demandantes, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago total.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. Oficiése, por secretaría, a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto N° 806 de 2020), indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más, para proponer excepciones.

Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconocer a WILLIAM ERNESTO TELLEZ CASTIBLANCO como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ